



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3167-SPA-2466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15702 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3167-SPA-2466** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos (cinco son cruda de pitbull y una es parecida al cocker, con orejas largas, hembra) de los cuales (...) se encuentran en la azotea de manera permanente, amarrados con una cadena que mide aproximadamente un metro de largo, asimismo (...) no tienen resguardo contra la intemperie, no les proporcionan agua y alimento adecuado (...) en ocasiones les brindan tortilla dura. (...) el comportamiento de estos ejemplares es agresivo, (...) se llegan a soltar de las cadenas y se pelean entre ellos, situación que les ha dejado heridas visibles, mismas que no han recibido la atención médica veterinaria correspondiente, (...) solamente les colocan violeta de hensiana en las heridas. Asimismo (...) una de las hembras recientemente tuvo una camada, de la cual tuvo ocho cachorros, actualmente solo tienen dos, del resto se desconoce su paradero, y la hembra en cuestión (...) cuando tuvo a la camada no la alimentaron adecuadamente, por lo que al ver sus cachorros eran bien alimentados mordió a uno de ellos lastimándole un ojo, situación que generó que los presuntos responsables la golpearan en la cara con una macana lo que le dejó una cicatriz en todo el rostro y que de nueva cuenta no recibió la atención médica veterinaria correspondiente; asimismo (...) se encuentra en estado famélico (hay otra hembra la cuesta está aislada de todos los perros en una segunda azotea y en las mismas condiciones (...) estos hechos suceden desde más años, ya que cuando un ejemplar canino fallece en esas condiciones suele traer mas (...) [ubicación de los hechos denunciados: Prolongación Candelaria manzana 22, lote 14, colonia Candelaria Ticoman, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-3167-SPA-2466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15702 -2023

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Prolongación Candelaria manzana 22, lote 14, colonia Candelaria Ticoman, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en la calle señalada en párrafos anteriores, observando que el ingreso es controlado, no obstante, un vecino del lugar permitió el acceso, por lo cual, fue posible localizar el antes descrito inmueble, sitio donde se tocó a la puerta, sin que alguna persona atendiera, motivo por el cual se notificó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo antes expuesto y de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta entidad, se tuvo conocimiento de que en el inmueble habitan 6 ejemplares caninos en las siguientes condiciones:

- 6 caninos (2 hembras y 4 machos).
- A decir de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera.
- Disponen de recipientes con agua a libre acceso.
- Cuentan con una lona para su protección de la intemperie.
- Se les permite deambular libremente por las noches.
- Sin lesiones de enfermedad o lesiones.
- En condición corporal acorde a su raza.



En virtud de lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar elementos probatorios de los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3167-SPA-2466

No. Folio: PAOT-05-300/200-

157021

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no cuenta con elementos para señalar presuntos actos de maltrato animal en el domicilio ubicado en Prolongación Candelaria manzana 22, lote 14, colonia Candelaria Ticoman, Alcaldía Gustavo A. Madero, pues en el domicilio habitan 6 ejemplares caninos, que disponen de recipientes con agua a libre acceso, se les proporciona croqueta y comida casera, cuentan con una lona para su protección de la intemperie, se les permite deambular libremente por las noches, así como que presentan condición corporal acorde a su raza.
- No obstante, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos probatorios de los hechos que había denunciado; sin embargo, no aportó mayor información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS